

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

La Comisión nombrada por V.S. para inspeccionar sobre los
 puntos que comprende el art. 7.º del Decreto de las Cortes de 22
 de Mayo del año último, dice: Los cupos señalados al fisco de
 Parícuta por las contribuciones de consumos, Territorial y Pe-
 cuniaria y la de Casas no deben alterarse entre sí, y aun
 quando Memoramos las dificultades que se han de ofrecer para
 hacerlas efectivas, no solo por la pobreza que acosa a los Labra-
 dores y los otros que sufren las inquietudes, sino tambien
 por el corto tiempo que resta para hacer las operaciones que
 han de proceder a su recaudo, comprendemos que sin perdida
 de momento debe procederse a Repartir las cantidades con-
 tribuciones Territorial y de Predios Urbanos, en cuya exe-
 cucion no podia menos de interesarse altamente el bien
 conocido de la Municipalidad. Para hacer efectiva la
 contribucion de consumos se ofrezcan como unico Recurso
 el Establecimiento de prestos publicos, a la imposicion de ab-
 gano moderadas cantidades sobre las cosas liquidas de gran
 aceto, vino, aguardiente y hielos y vinagre; o bien su
 Repartimiento a los contribuyentes. El primer art.º es el establecim

